

ESTADO No. 053

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLORACIÓN-EXPLORACIÓN CARBONIFERA	CEMEX COLOMBIA S.A.	928T	AUTO No. 452	10-10-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLORACIÓN - EXPLORACIÓN CARBONÍFERA No 928T, representada por su apoderada Dra. ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente OTROSÍ No. 1, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede</p>

					recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	OLGA GALVIS	325T	AUTO No. 453	10-10-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora OLGA GALVIS, titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No 325T, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente OTROSÍ No. 1, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	CARBONES HORMIGA DORADA LTDA.	04-007-97	AUTO No. 454	10-10-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CARBONES LA HORMIGA DORADA LTDA, titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No 04-007-97, por intermedio de su Representante Legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente OTROSÍ No. 1, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede</p>

					recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA.	193T	AUTO No. 455	10-10-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No 193T, por intermedio de su Representante Legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería suscribir el correspondiente OTROSÍ No. 1, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	HERLINDA CASTRO-ANA ELVIRA PAEZ	1895T	AUTO No. 456	10-10-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a HERLINDA CASTRO DE PAEZ y ANA ELVIRA PAEZ CASTRO, titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No 1895T, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería suscribir el correspondiente OTROSÍ No. 1, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede</p>

					recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	035-93	AUTO No. 457	10-10-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO, titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No 035-93, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería suscribir el correspondiente OTROSÍ No. 3, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA CON EXPLORACIÓN ADICIONAL	CARBOEXCO LTDA.	04-018-98	AUTO No. 458	10-10-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a CARBOEXCO LTDA, titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA CON EXPLORACIÓN ADICIONAL No 04-018-98, por intermedio de su Representante Legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería suscribir el correspondiente OTROSÍ No. 1, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga.</p>

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	MINA LA AMARILLA LTDA	791T	AUTO No. 459	10-10-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a MINA LA AMARILLA LTDA., titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No 791T, por intermedio de su Representante Legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería suscribir el correspondiente OTROSÍ No. 1, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JOSE RAMIRO ACEVEDO	HCF-081	AUTO No. 460	10-10-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato HCF-081, Mina Villa Nueva, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato HCF-081, Mina Villa Nueva, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 17 de Septiembre de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p>

				<p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-051”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-070” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 17 de Septiembre de 2013 al contrato HCF-081, Mina Villa Nueva.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato HCF-081, Mina Villa Nueva el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-070”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato HCF-081, Mina Villa Nueva que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-070”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p>
--	--	--	--	--

					<p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	SIERVO AVENDAÑO Y OTROS	935T	AUTO No. 461	10-10-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato 935T, Mina San Ignacio, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato 935T, Mina San Ignacio, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 18 de Septiembre de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-071”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p>

				<p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-071” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 18 de Septiembre de 2013 al contrato 935T, Mina San Ignacio.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato 935T, Mina San Ignacio el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-071”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 935T, Mina San Ignacio que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-071”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad</p>
--	--	--	--	---

					con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MINA LA AURORA SAS	AI1-071	AUTO No. 462	10-10-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato AI1-071, Mina Aurora 4, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato AI1-071, Mina Aurora 4, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 19 de Septiembre de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-072”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-072” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 19 de Septiembre de 2013 al contrato AI1-071, Mina Aurora 4.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato AI1-071, Mina Aurora 4 el término de tres (3) días hábiles</p>

				<p>contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-072”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato AI1-071, Mina Aurora 4 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-072”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM